



LA MUY LEAL Y NOBLE VILLA DE CABAÑAS DEL CASTILLO (CÁCERES)

Calle el Enrollao s/n teléfono 927 15 12 05 fax 927 15 12 24 eif P- 1003400-G. - CP 10373

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, 1 de la Ley 7/95, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y artículo 196.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, adjunto remito a V.E., copia del borrador del acta de la Sesión Extraordinaria celebrada por el Pleno de este Ayuntamiento el día 30 de junio actual.

AYUNTAMIENTO DE
Cabañas del Castillo, 1 de julio de 2015 CABAÑAS DEL CASTILLO

Salida

EL ALCALDE,

Nº. 201500100000131

01/07/2015 14:55:08



Fdo: Jesús Fernández Hormeño

Excma. Subdelegación del Gobierno en Cáceres

Avda. Virgen de la Montaña,3

10.002 Cáceres



ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO

En el Municipio de Cabañas del Castillo, el día 30 de junio, a las 14,30 horas y bajo la Presidencia de D. Jesús Fernández Hormeño, Alcalde de la Corporación, se reúnen en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial los Señores Concejales al margen expresados, al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 38 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto

ASISTENTES

Alcalde-Presidente

D. Jesús Fernández Hormeño

Concejales

Dña M^a Pilar Cerezo Alonso.

Dña. M^a José Fernández Barquero.

Dña. Amparo Victoria Holgado García

D. Julio García Vizcaíno

D. Juan José Cerezo Carrasco

Dña. Valentina Fernández Amor

Secretaria:

Dña. M^a Teresa Sánchez-Marín García

2568/1986, de 28 de noviembre, en el que se dispone que dentro de los treinta días siguientes a la celebración de la sesión constitutiva, el Alcalde convocará la sesión o sesiones extraordinarias del Pleno al objeto de fijar el funcionamiento de la nueva Corporación Local.

Da fe del acto Doña M^a Teresa Sánchez-Marín García, Secretaria de la Corporación.

Se abre la sesión por el Presidente y se trataron los siguientes

ASUNTOS

PRIMERO. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DE ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 13 DE JUNIO DE 2015.- Por la Sra. Secretaria y

a petición del Señor Alcalde se procede a la lectura íntegra del borrador del Acta de la

Sesión celebrada el día 13 de junio por la que se constituyó el Ayuntamiento la cual es aprobada por **unanimidad**.

SEGUNDO. FIJACIÓN DE LA PERIODICIDAD DE LAS SESIONES ORDINARIAS DEL PLENO DE LA CORPORACIÓN.- El Sr. Alcalde formula la siguiente propuesta:

- 1.-Celebrar las sesiones ordinarias cada TRES MESES.
2. Que las sesiones ordinarias del pleno tengan lugar los últimos viernes **no festivos**, de cada tres meses a las 17:00 horas en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento.

3.-Si es festivo, se podrá adelantar o retrasar la fecha sin que exceda de cuatro días.
Sometido a votación este asunto, es aprobado por **unanimidad**.

TERCERO.- CREACIÓN Y COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE CUENTAS.- El Sr. Alcalde propone crear la siguiente Comisión Informativa permanente, integrada de forma que su composición se acomode a la proporcionalidad existente entre los distintos grupos políticos representados en la Corporación:

1.- COMISIÓN ESPECIAL DE CUENTAS, integrada por CINCO MIEMBROS.

-Presidente

-Dos vocales del P.P.


-Dos vocales del P.S.O.E.

2.- La adscripción concreta a cada Comisión de los miembros de la Coproración que deban formar parte de la misma en representación de cada grupo, se realizará mediante escrito del Portavoz del mismo, dirigido al Sr. Alcalde-Presidente, y del que se dará cuenta al Pleno.

Podrá designarse, de igual forma, un suplente por cada titular.

3.-El Alcalde-Presidente de la Corporación es el Presidente nato de todas ellas; sin embargo, la presidencia efectiva podrá delegarla en cualquier miembro de la Corporación, a propuesta de la propia Comisión, tras la correspondiente elección efectuada en su seno.

Sometida la propuesta a votación, es aprobada por **unanimidad**.



CUARTO. NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTES DE LA CORPORACIÓN EN LOS ÓRGANOS COLEGIADOS.-El Sr. Alcalde manifiesta que al objeto de ser debatido y resuelto en el Pleno Extraordinario de organización el nombramiento de los representantes del mismo en los órganos colegiados de los que deba formar parte, tal y como dispone el artículo 38 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, formula la siguiente proposición relativa al nombramiento de los siguientes representantes en órganos colegiados:

1.-En APRODERVI:

-Titular: D. Jesús Fernández Hormeño.

-Suplente: Dña. M^a Pilar Cerezo Alonso.

2.-En el CONSEJO ESCOLAR DEL C.R.A. DE DELEITOSA:

-Titular: Dña. Amparo Victora Holgado García.

-Suplente: D. Jesús Fernández Hormeño.

3.-En el CONSEJO DE SALUD DE ZONA BERZOCANA:

-Titular: D. Jesús Fernández Hormeño.

-Suplente: Dña. Victoria Holgado García.

4.-En la FEDERACIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES Y MUNICIPIOS CON

CENTRALES HIDROELÉCTRICAS Y EMBALSES:

- Titular: Dña. Mª Pilar Cerezo Alonso.
- Suplente; D. Jesús Fernández Hormeño.

5.-En la ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS DE MONTAÑA:

- Titular: Dña. Mª José Fernández Barquero
- Suplente: D. Jesús Fernández Hormeño

Sometido a votación se aprueba por **unanimidad**.

QUINTO. ACUERDO SOBRE NOMBRAMIENTO DE TESORERO

MUNICIPAL.- La Sra. Secretaria, a petición del Sr. Alcalde, procede a la lectura del Informe de Secretaría emitido con fecha 24 de junio en cumplimiento de lo ordenado por Resolución de fecha 23 de junio en relación al nombramiento de Tesorero municipal, que literalmente dice así:

“En cumplimiento de lo ordenado mediante Resolución de la Alcaldía de fecha 23 de junio de 2015, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 54 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y 173 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, esta Secretaría tiene el honor de emitir el siguiente

INFORME:

PRIMERO.- *El artículo 92, apartados 3 y 4 de la Ley 7/ 1985, de 2 de abril, en su redacción original, establecía que son funciones públicas necesarias en todas las Corporaciones Locales, cuya responsabilidad administrativa está reservada a funcionarios con habilitación nacional:*

- a) *La de Secretaría, comprensiva de la fe pública y el asesoramiento legal preceptivo.*
- b) *El control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria y la contabilidad, tesorería y recaudación.*

Asimismo, la responsabilidad administrativa de las funciones de contabilidad, tesorería y recaudación podrá ser atribuida a miembros de la Corporación o funcionarios sin habilitación de carácter nacional, en aquellos supuestos excepcionales en que así se determine por la legislación del Estado.

SEGUNDO.- *El artículo 164.1 del citado Texto Refundido, establece la obligatoriedad de la existencia de un puesto de trabajo específico que tenga atribuida la responsabilidad administrativa de las funciones de tesorería, que incluye el manejo y custodia de fondos y valores de la Entidad, y la recaudación, que implica la Jefatura de los Servicios correspondientes, con el alcance y contenido que determinen reglamentariamente por la Administración del Estado y el propio artículo 164.2 se indica que, como requisito previo para la toma de posesión, se exigirá la constitución de fianza en la forma prevista por las disposiciones legales vigentes.*

TERCERO.- *El artículo 18.4 del Real Decreto 1174/ 1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de la Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, al reglamentar el desempeño de este puesto de trabajo, dispone que:*

“En las Corporaciones Locales, cuya Secretaría, esté clasificada en tercera clase, la responsabilidad administrativa de las funciones de contabilidad, tesorería y recaudación, podrá ser atribuida a miembros de la Corporación o a funcionarios, cuya selección corresponda a la propia Corporación.”

CUARTO.- *Ahora bien, las anteriores disposiciones son todas ellas desarrollo de la primera de las citadas, es decir, del artículo 92 de la Ley 7/1985, precepto éste que ha sido expresamente derogado por la Disposición Derogatoria de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del*

Empleado Público, dándose al mismo tiempo una nueva regulación a los funcionarios de habilitación de carácter estatal a través de las Disposición Adicional Segunda.

Pues bien, dicha Disposición Adicional establecía un régimen jurídico para los funcionarios con habilitación de carácter estatal exactamente igual que el establecido por el antiguo artículo 92 LRBR, si bien a diferencia del anterior, en la dicha redacción se ha omitido el número 4 del artículo 92 que expresamente establecía que "la responsabilidad administrativa de las funciones de contabilidad tesorería y recaudación podrá ser atribuida a miembros de la Corporación o funcionarios sin habilitación de carácter nacional, en aquellos supuestos excepcionales en que así se determine por la legislación del Estado", por todo ello, y en principio teníamos que considerar como no ajustada a derecho el ejercicio de la Tesorería por parte de un miembro corporativo.

Ahora bien, la propia Ley 7/2007, en su Disposición Transitoria Séptima, declaraba vigentes las disposiciones que hasta entonces regulaban la Escala de Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en tanto no se aprobasen las normas de desarrollo de la Disposición Adicional Segunda de dicha Ley y por tanto, debíamos entender vigente también el número 4 del artículo 92 de la Ley 7/1985, y en consecuencia, admitir la posibilidad de que las funciones de contabilidad tesorería y recaudación pudieran ser atribuidas a miembros de la Corporación o funcionarios sin habilitación de carácter nacional, en aquellos supuestos excepcionales en que así se determine por la legislación del Estado.

Pero esta situación cambia con la publicación de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración local, dando una nueva redacción al artículo 92 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y añadiendo un nuevo artículo el artículo 92 bis, que claramente determina en su apartado 1. a) que las funciones de Tesorería, son funciones reservadas a los funcionarios con habilitación de carácter nacional, sin establecer excepción alguna y estableciendo además en su Disposición derogatoria, la derogación expresa de cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan o contradigan a lo establecido en dicho cuerpo normativo y en particular la Disposición Adicional segunda y la Disposición Transitoria séptima de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, por tanto, hoy por hoy, no existe posibilidad ninguna de que las funciones de tesorería de las entidades locales sean desempeñadas por miembros de las corporaciones locales, al tratarse de funciones reservadas a la funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional.

QUINTO.- *Ahora bien, dado que como queda dicho anteriormente, las funciones de Tesorería de las Entidades locales están reservadas a funcionarios con habilitación de carácter nacional, y dado que en la actualidad en dichas Entidades no existen en sus plantillas y relaciones de puestos de trabajo, dichos puestos, se hace necesario instrumentar algún procedimiento para resolver la situación creada por la Ley 27/2013, y en consecuencia, determinar a quién corresponde desempeñar dichas funciones. Es por ello, que se hace necesario recurrir al Real Decreto 1732/1994, de 29 de junio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, tal y como se viene haciendo para la provisión de los demás puestos de trabajos reservados a este tipo de funcionarios, si bien, con la particularidad de que en este caso, y al menos de momento, no existe dicho puesto en las Entidades locales menores de 5.000 habitantes, y por tanto, no es posible acudir a las formas de provisión de los artículos 10, 1, 30, 31, 32, 33 y 34, dado que como queda dicho anteriormente, no existen dichos puestos en la plantilla y RPT. Es por tanto que, solamente caben dos, como únicas soluciones y son las establecidas en el artículo 5 del Real Decreto 1732/1994 y la contemplada en el artículo 66 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General Del Estado, referida a la atribución temporal de funciones, que al efecto dispone:*

"1. En casos excepcionales, los Subsecretarios de los Departamentos ministeriales podrán atribuir a los funcionarios el desempeño temporal en comisión de servicios de funciones especiales que no estén asignadas específicamente a los puestos incluidos en las relaciones de puestos de trabajo, o para la realización de tareas que, por causa de su mayor volumen temporal u otras razones coyunturales, no puedan ser atendidas con suficiencia por los funcionarios que desempeñen con carácter permanente los puestos de trabajo que tengan asignadas dichas tareas.

2. En tal supuesto continuaran percibiendo las retribuciones correspondientes a su puesto de trabajo, sin perjuicio de la percepción de las indemnizaciones por razón del servicio a que tengan derecho, en su caso.

Pues bien, este Ayuntamiento NO CUENTA en su Plantilla y RPT, con ningún Funcionario, que pueda asumir dichas funciones por lo que la posible solución nos viene dada por el artículo 5 del referido Real Decreto, al determinar éste "que las funciones reservadas a habilitados de carácter nacional en Entidades locales exentas, en los supuestos previstos en el artículo anterior o en aquellas otras en que tales funciones no puedan circunstancialmente atenderse, serán ejercidas en la forma prevista en el artículo 26.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, por las Diputaciones Provinciales, Cabildos, Consejos insulares o entes supramunicipales, si no hubiese optado la Entidad local por la fórmula prevista en el artículo 31.2 del presente Real Decreto.

Las Diputaciones Provinciales, Cabildos, Consejos insulares o entes supramunicipales incluirán en sus relaciones de puestos de trabajo los reservados a funcionarios con habilitación de carácter nacional necesarios para garantizar el cumplimiento de tales funciones".

SEXTO.- En cuanto a la competencia para el nombramiento del Tesorero, es obligado acudir a la norma que hoy en día establece la competencia de los órganos de las Entidades locales, normas ésta que vienen determinadas por los artículos 21 y 22 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local. En virtud de estas normas, tenemos que manifestar que el artículo 21.1.s) de la misma modificada por distintas leyes establece respecto a las atribuciones del Alcalde:

s) Las demás que expresamente le atribuyan las leyes y aquellas que la legislación del Estado o de las Comunidades Autónomas asignen al municipio y no atribuyan a otros órganos municipales.

Por otra parte, y teniendo en cuenta que el artículo 22 respecto a las atribuciones del Pleno, señala en su apartado q) Las demás que expresamente le confieran las leyes" y dado que ésta competencia no está atribuida por ninguna norma al Pleno, es necesario concluir que dicha competencia le corresponde a la Alcaldía, en virtud de la clausula residual establecida en el artículo 21.1.s)

SÉPTIMO.- Por otra parte, es necesario destacar que el artículo 164.2 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 28 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, establece la obligación de prestar fianza del tesorero antes de entrar en posesión de dicho cargo, correspondiendo a la Alcaldía, que tiene atribuido el desarrollo de la gestión económica, salvado el art. 127 del Título X, fijar la cuantía suficiente para avalar las responsabilidades administrativas de tesorería o cálculo para su determinación, previo informe de la Intervención.

Ahora bien, esta obligación, quedó modificada a partir de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP), que deroga el Capítulo III del Título VII del Texto Refundido de Régimen Local (TRRL), aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril. Y, ello, porque dentro de ese capítulo se encontraba el art. 164.2, que es el que establecía la obligación de prestar **fianza** al tesorero. Al derogarse este precepto, entendemos que no existe obligación de prestar **fianza**.

Por todo lo anteriormente expuesto, esta Secretaría estima lo siguiente:

1º.- Que la Alcaldía puede nombrar de forma accidental, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del RD 1732/1994, a uno de los funcionarios de la Corporación para ocupar el cargo de Tesorero/Tesorera de Fondos, con las funciones específicas de Tesorería, para lo cual en principio será suficiente adoptar la oportuna resolución, hasta tanto por la Corporación se creen las correspondientes plazas y puestos de trabajo y se decida sobre su forma de provisión.

2º.- Alternativamente y como es el caso de este Ayuntamiento, y si no fuese posible la provisión de la Tesorería de forma accidental, sería necesario solicitar de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres, el que dichas funciones sean asumidas por el correspondiente Servicio de Asistencia Técnica.

3º.- Que deberá llevar obligatoriamente los libros de Caja, Arqueos y Cuentas de Recaudación, en período voluntario y ejecutivo, y el manejo y custodia de los fondos y valores de la Entidad.

Este es el informe emitido, sin perjuicio de cualquier otro fundado en mejor derecho. No obstante la Alcaldía decidirá lo más conveniente a los intereses municipales.

Cabañas del Castillo, a 24 de junio de 2015"

El Sr Alcalde manifiesta que visto el informe de Secretaría en el que se propone solicitar la Asistencia de Diputación para las funciones de tesorería, lo que conllevaría la paralización absoluta del Ayuntamiento y la imposibilidad de cumplir los plazos de pago establecidos en la ley y que vistas las numerosas interpretaciones jurídicas en esta materia y que en numerosos municipio se ha optado por designar para el cago a un miembro de la Corporación propone:

Que por el Pleno se decida el régimen de desempeño de dichas funciones, es decir si van a ser ejercidas por un miembro de la Corporación o bien solicitar asistencia técnica de Diputación.

Teniendo en cuenta las dificultades que entrañaría esta última opción para la buena marcha del Ayuntamiento por las razones antes expresadas el Sr. Alcalde propone que sea un miembro de la Corporación.

Tras un breve debate sobre el asunto en el cual el Concejal del P.S.O.E. manifiesta que antes de meter en un "embolao" a un Concejal, se solicite asistencia a la Diputación y mientras se hace el nombramiento se funcione con dos claveros a la hora de hacer los pagos y para no interrumpir la buena marcha.

Sometida la propuesta a votación el Pleno por mayoría absoluta de los cuatro votos del P.P. y tres votos en contra del P.S.O.E acuerda:

Primero: Que las funciones de Tesorero Municipal sean ejercidas por un miembro de la Corporación.

Segundo: Que dicho miembro de la Corporación sea nombrado por Resolución de Alcaldía.

SEXTO. CONOCIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES DE ALCALDÍA SOBRE ORGANIZACIÓN MUNICIPAL.- Se da cuenta de la Resolución de la Alcaldía sobre nombramiento de Tenientes de Alcalde:

"RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 48 /2015

Vista la celebración de las elecciones municipales el día 24 de mayo de 2015 y habiéndose procedido el día 13 de junio de 2015 a la constitución de la nueva Corporación Local. En virtud de las atribuciones que me confieren los artículos 21.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 46.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986,

HE RESUELTO:

PRIMERO. *Designar como Tenientes de Alcalde del Ayuntamiento de Cabañas del Castillo a los siguientes Concejales:*

— *Sra. Doña María Pilar Cerezo Alonso (1ª Teniente de Alcalde).*

— *Sra. Doña María José Fernández Barquero (2ª Teniente de Alcalde).*

A los Tenientes de Alcalde nombrados, previa aceptación de su cargo, les corresponde en cuanto a tales, sustituir al Alcalde en la totalidad de sus funciones y por el orden de su

nombramiento, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a éste para el ejercicio de sus atribuciones.

SEGUNDO. Notificar personalmente la presente resolución a los designados, que se considerará aceptada tácitamente, salvo manifestación expresa; y remitir la Resolución de nombramiento al Boletín Oficial de la Provincia para su publicación en el mismo, igualmente publicar la Resolución en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente de la firma de la Resolución por el Alcalde.

TERCERO. Dar cuenta al Pleno del Ayuntamiento de esta resolución en la primera sesión que celebre.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde, D. Jesús Fernández Hormeño en Cabañas del Castillo, a 25 de junio de 2015; de lo que, como Secretaria, doy fe.”

La Corporación se da por enterada.

Seguidamente se da cuenta de la Resolución de Alcaldía sobre Delegación de Competencias:

“RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 49 /2015

Celebradas las elecciones locales el pasado día 24 de mayo de 2015 convocadas por El Real Decreto 233/2015, de 30 de marzo, por el que se convocan elecciones locales y a las Asambleas de Ceuta y Melilla, vista la sesión constitutiva del Ayuntamiento de fecha 13 de junio de 2015, en uso de las facultades que le confieren los artículos 21.3 y 23.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con los artículos 43, 44, 45 y 51 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre,

HE RESUELTO:

PRIMERO. Efectuar a favor de la Sra. Concejala Doña María Pilar Cerezo Alonso, una delegación de competencias para la gestión de los asuntos relacionados con la pedanía de Solana.

SEGUNDO. Efectuar a favor de la Sra. Concejala Doña María José Fernández Barquero, una delegación de competencias para la gestión de los asuntos relacionados con la pedanía de Retamosa.

TERCERO.- Efectuar a favor de la Sra. Concejala Doña Amparo Victoria Holgado García, una delegación de competencias para la gestión de los asuntos relacionados con Cabañas del Castillo.

CUARTO. El alcance de las delegaciones efectuadas, se circunscribe al estudio, propuesta y ejecución de los asuntos, no incluyendo ninguna facultad resolutoria mediante actos administrativos que afecten a terceros.

QUINTO. *Notificar personalmente la presente resolución a los designados, que se considerará aceptada tácitamente, salvo manifestación expresa; y remitir el Resolución del nombramiento al Boletín Oficial de la Provincia para su publicación en el mismo, igualmente publicar la Resolución en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente de la firma de la resolución por el Alcalde.*

Lo manda y firma el Sr. Alcalde, D. Jesús Fernández Hormeño en Cabañas del Castillo, a 25 de junio de 2015; de lo que, como Secretaria, doy fe."

La Corporación se da por enterada.

SÉPTIMO. CONOCIMIENTO POR EL PLENO DE LA COMPOSICIÓN DE LOS GRUPOS POLÍTICOS Y SUS PORTAVOCES.- Se da cuenta por orden de registro de entrada, de los escritos presentados por los dos partidos con representación en el Ayuntamiento, sobre la creación de Grupos Políticos, según el siguiente resumen:

1.-GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA:

El Grupo está integrado por los siguientes miembros:

D. Julio García Vizcaíno

D. Juan José Cerezo Carrasco

Doña Valentina Fernández Amor

Como Portavoz del Grupo se designa a D. Julio García Vizcaíno y como Portavoz Suplente a D. Juan José Cerezo Carrasco.

2.-GRUPO MUNICIPAL POPULAR:

El Grupo está integrado por los siguientes miembros:

D. Jesús Fernández Hormeño

Doña María Pilar Cerezo Alonso

Doña María José Fernández Barquero

Doña Amparo Victoria Holgado García

Como Portavoz del Grupo se designa a Doña María José Fernández Barquero y como Portavoz Suplente a Doña María Pilar Cerezo Alonso.

La Corporación se da por enterada.

OCTAVO. DEDICACIÓN PARCIAL DE LA ALCALDÍA Y RETRIBUCIONES.-

Por el Sr. Alcalde se pone de manifiesto que el establecimiento del régimen de dedicación parcial se hace necesario para atender dignamente el cargo de *Alcaldía* del Ayuntamiento de Cabañas del Castillo con la dedicación que merece una buena gestión pública justificándola en interés de los vecinos del municipio y en la complejidad del mismo ya que se encuentra integrado por cuatro núcleos de población distantes entre sí y con una población muy envejecida que necesita una atención más personalizada.

Visto el Informe de Secretaría-Intervención en el que se hace constar la imposibilidad de materializar en este momento dicho acuerdo por no existir consignación suficiente y adecuada para atender las retribuciones del cargo que se pretende, el Sr. Alcalde propone la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Determinar que el cargo de Alcalde-Presidente realice sus funciones en régimen de dedicación parcial, con una dedicación mínima de 30 horas semanales (dedicación parcial al 75%) y sin perjuicio de la asistencia a las sesiones de los órganos colegiados de los que forme parte.

Segundo.- Establecer a favor del cargo de Alcalde-Presidente de esta Corporación que desempeñe su cargo en régimen de dedicación parcial, las retribuciones que a continuación se relacionan, que se percibirán en catorce pagas, doce correspondientes a las diferentes mensualidades del año y las dos restantes correspondientes a las mensualidades de junio y diciembre, y darle de alta en el régimen general de la Seguridad Social, debiendo asumir esta Corporación el pago de las cuotas empresariales que correspondan:

-El cargo de Alcalde-Presidente percibirá una retribución anual bruta de 18.500,00 euros-

Tercero.- Acordar que las retribuciones tendrán el incremento anual que marque la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Cuarto.- Disponer las modificaciones necesarias en el Presupuesto Municipal del presente ejercicio a fin de dotar de cobertura presupuestaria a la aplicación 2015.912.100 (Retribuciones básicas y otras remuneraciones de miembros de órganos de gobierno) y a la 2015.912.160.00 (Cuotas Sociales) del Estado de Gastos del Presupuesto vigente.

Quinto.- Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de forma íntegra el presente acuerdo, a los efectos de su general conocimiento, dada su trascendencia, en cumplimiento del artículo 75.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Sometida la propuesta a votación, queda aprobada por por seis votos a favor de los siete que lo componen y el voto en contra del Concejal del P.S.O.E. D. Juan José Cerezo Carrasco justificando su voto en que el PP a lo largo de todas las legislaturas pasadas, siempre ha criticado y votado en contra de que cobrara dedicación exclusiva.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Alcalde levanta la sesión a las quince horas y dieciséis minutos, de lo que yo, la Secretaria doy fe.

V.º B.º

El Alcalde

Fdo. Jesús Fernández Hormeño



La Secretaria

Fdo.: Mª Teresa Sánchez Marín García



